

SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0409/2021-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el seis de abril de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0409/2021-III/2021-4, interpuesto por la recurrente al rubro indicado, contra actos de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, y

RESULTANDO

I. El quince de marzo de dos mil veintiuno, el recurrente a través del Sistema Electrónico, presentó solicitud de información pública con número de folio 00220821, a la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Sobre el contrato con la empresa CALIDAD EN SISTEMA SERVICIOS Y LOGISTICA EMPRESARIALES S. DE R.L. DE C.V. del mes de octubre de 2020 sobre publicidad en redes sociales:

n1) Imagen gráfica de lo que se publicitó

1) Imagen gráfica de lo que se publicitó

2) Fecha y costo de cada difusión por red social

3) Resultados de interacciones e impresiones

4) requisición del área que lo solicitó." (Sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

II. Encontrándose dentro del plazo legal concedido para tal efecto, el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, licenciada Alejandra Obregón Barajas, comunicó al ahora recurrente el uso del periodo de prórroga prevista en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos¹.

III. Con fecha doce de abril de dos mil veintiuno, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información antes descrita, proporcionando de forma parcial la información solicitada.

IV. Ante la entrega incompleta de la información, en fecha doce de abril del dos mil veintiuno, el recurrente, a través del Sistema Electrónico, promovió recurso de revisión con número de folio RR00021321 en contra de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes de este Instituto el día diez de junio de dos mil veintiuno, bajo el folio de control IMIPE/003098/2021-VI, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

¹ **Artículo 103.** Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles. Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0409/2021-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

"1) No se entrega la información completa ya que youtube permite generar estadísticas de impacto y alcance y no se proporcionan 2) Las imágenes no se pueden ver correctamente 3) No se entrega información del área que requirió." (Sic)

V. El Comisionado Presidente de este Órgano Garante, mediante acuerdo del catorce de junio de dos mil veintiuno, turnó el presente recurso de revisión en estricto orden numérico a la Ponencia III.

VI. Mediante acuerdo de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0409/2021-III; otorgándole cinco días hábiles a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos. Este acuerdo que antecede fue debido y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, en fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, de acuerdo al acuse que obra en el expediente en que se actúa.

VII. El veintinueve de junio de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio número DGRP/0375/2021, de fecha veintiocho del mismo mes y año, al cual se le asignó el folio de control número IMIPE/003982/2021-VI, a través del cual la licenciada Alejandra Obregón Barajas, Titular de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación

VIII. Mediante acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, lo anterior atendiendo la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo misma que se encuentra inserta en el acuerdo de referencia.

IX. En sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, mediante el cual se determinó lo siguiente:

"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."

X. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, atendiendo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, determinó lo siguiente:



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0409/2021-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

PRIMERO. Se tiene por recibido el recurso de revisión RR/0409/2021-III.

SEGUNDO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente y radíquese en esta ponencia bajo el número RR/0409/2021-III/2021-4.

TERCERO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior."

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, y 127 fracción I, así como 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

Reconocida la competencia de este Órgano Constitucional Autónomo para conocer y tramitar el presente medio de impugnación, toca centrarnos al reconocimiento que los mismos ordenamientos legales invocados en líneas precedentes realizan a los denominados "sujetos obligados"; al respecto el artículo 3 de la Ley de la materia los define como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos."

Establecido lo anterior, nos centramos a ubicar dentro de la estructura gubernamental de nuestro Estado –en todos sus niveles y naturalezas- a quien en el presente asunto, se le pretenden imponer las disposiciones legales previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para ello, es necesario traer a contexto lo previsto en el artículo 11², fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, que permite establecer que la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información en el caso concreto.

SEGUNDO. - PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.

² Artículo *11.- El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, en los términos de ésta Ley, de las siguientes secretarías y dependencias:
I. La Oficina de la Gubernatura del Estado;



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0409/2021-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualiza la prevista en el numeral IV, toda vez que de una revisión a las constancias documentales que se tienen a la vista al momento de emitir la presente determinación, se advierte que el sujeto obligado **no proporcionó los datos peticionados de forma completa a la solicitud de información pública**. A mayor abundamiento, en líneas subsecuentes se analizaran con mayor detenimiento tal conducta. **Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.**

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública**, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

TERCERO.- ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.-

La información en posesión de los sujetos obligados es considerada como un bien público; no obstante, su acceso quedará restringido cuando se actualice algunas de las figuras de excepción *-información reservada, información confidencial-* al afectarse los derechos de terceros por su difusión.

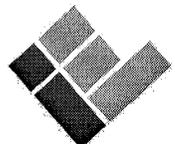
De ahí que es importante destacar que el imperativo de tutelar el derecho de acceso a la información y la consecuente obligación de los sujetos obligados de permitir el acceso a la información generada en ejercicio de sus funciones, parte desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Artículo 6º, apartado "A". En este sentido, por mandato constitucional la transparencia gubernamental constituye un eje fundamental en el desarrollo de la función pública, cuya importancia radica en la garantía de un derecho social y coadyuva en la formación de una sociedad informada, crítica y participativa.

Los artículos 7³ y 11⁴ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6º

³ Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

⁴ Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

...IV. **Máxima Publicidad.** Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática...



Kahen

SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la
Gubernatura del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0409/2021-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear
Sánchez.

Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer; abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

Por su parte el ordinal 51 de la Ley en comento, establece el catálogo de información que los sujetos obligados deberán difundir y actualizar en medios electrónicos, como obligaciones de transparencia, de forma oficiosa –sin que medie solicitud al respecto–; en ese sentido, nos ceñimos en específico a las identificadas con los números VI y XXIII⁵, ya que de un análisis a su contenido se advierte que éstas prevén la publicidad de la información que en el caso concreto le interesa conocer a quien promueve, por tanto, queda claro que dicha información se reviste con el carácter de pública y en consecuencia, no se advierte impedimento legal para su entrega, a quien en ejercicio de su derecho humano de acceso a la información la solicitó conocer.

CUARTO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁶, establecen precisa y claramente los tiempos, formas y formalidades bajo las cuales se resolverán los recursos de revisión que promuevan aquellos que consideren transgredido su derecho humano de acceso a la información pública.

Atendiendo lo anterior, mediante auto de fecha **quince de junio de dos mil veintiuno**, se les hizo de conocimiento a las partes la admisión a trámite del presente medio de impugnación, al tiempo de otorgarles término legal para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas que estimarán convenientes y necesarias. Mediante certificación inserta en el acuerdo de cierre de instrucción dictado por el Comisionado Ponente, el **treinta de junio de dos mil veintiuno**, en el cual el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, no obstante, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogaran por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el

⁵ Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

⁶ "Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0409/2021-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos⁷ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO.

Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el resultando décimo del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número cuatro, ahora a cargo del Comisionado Ponente, por tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación, sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que se le dará al presente recurso de revisión.

Ahora bien, nos centraremos en el proceso analítico a fin de determinar si las documentales remitidas a este Instituto durante la sustanciación del presente recurso de revisión por parte de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, garantiza el derecho de acceso a la información de la parte del recurrente, en este sentido tenemos que, la licenciada Alejandra Obregón Barajas, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través de su oficio número DGRP/0375/2021, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el veintinueve próximo, al cual se le asignó el folio de control IMIPE/003982/2021-VI, manifestó lo siguiente:

“...

Me permito exponer lo siguiente:

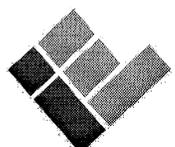
1. Con número de oficio DGRP/00207/2021 de fecha 17 de marzo del año 2021, se le informo al titular de la Coordinación de Comunicación Social de la Oficina de la Gubernatura, el C. ALEXANDER ISMAEL PISA METCALFE, el requerimiento de información de la solicitud con número de folio 00220821.
2. Con número de oficio CCS/134/2021 con fecha 22 de marzo del año 2021, dirigido a la C. Alejandra Obregón Barajas, Titular de la Unidad de Transparencia; el C. ALEXANDER ISMAEL PISA METCALFE, dio contestación a dicha solicitud tal y como consta en las copias certificadas que se anexan al presente.

...

Por tanto, y para dar cumplimiento al recurso en comento, se adjunta al presente:

3. **COPIA CERTIFICADA** de la contestación emitida por el Titular de la Coordinación Estatal de Comunicación Social de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura, el C. ALEXANDER ISMAEL PISA METCALFE, a la solicitud número folio 00220821.” (Sic)

ARTÍCULO 76.- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



KANDU

SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0409/2021-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Al oficio que antecede le fueron anexadas en copia certificada las siguientes documentales:

a) Oficio número CCS/134/2021, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, a través del cual Alexander Ismael Pisa Metcalfe, Coordinador de Comunicación Social de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, manifestó lo siguiente:

“Por este medio, ... y en atención al oficio número DGRP/00207/2021 de fecha 17 de marzo de la anualidad 2021, a través del cual se requiere a esta Coordinación de Comunicación Social, con la finalidad de dar contestación a la solicitud de transparencia con número de folio 00220821; relación a proporcionar la siguiente información:

“Sobre el contrato con la empresa CALIDAD EN SISTEMAS SERVICIOS Y LOGÍSTICA EMPRESARIALES S. DE R.L. DE C.V. de mes de octubre de 2020 sobre publicidad en redes sociales: 1) imagen gráfica de lo que se publicitó 2) fecha y costo de cada difusión por red social 3) resultados de interacciones e impresiones 4) requisición del área que lo solicitó”.

...

Asimismo, se anexa información...” (Sic)

b) Una foja útil por una sola de sus caras, misma que no está membretada, y que señala en su interior lo siguiente:

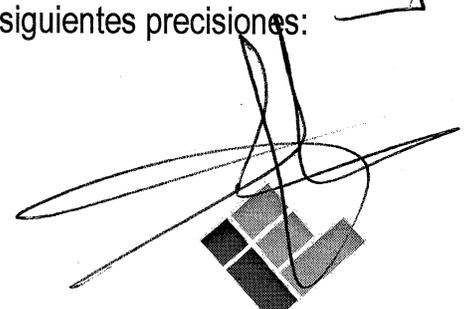
“OCTUBRE 2020: PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES:

- Información gráfica de lo que se publicitó: Se anexan 5 imágenes de información, las demás está a su disposición.*
- Fecha y costo de cada difusión de red social: La difusión se realizó a través de durante el periodo comprendido del 1 al 31 de octubre de 2020. De acuerdo a la cláusula segunda del contrato el importe total de los servicios que se contratan es por la cantidad de \$346,840.00 I.V.A. incluido.*
- Resultado de interacciones e impresiones: Se anexa 5 imágenes de información, la demás está a su disposición.*
- Requisición del área que lo solicitó: La requisición se hizo vía telefónica.” (Sic)*

c) Dos fojas útiles, por una sola de sus caras, la primera de ellas se encuentra membretada y rubricada por una de sus caras, las cuales refieren a la Bitácora entrega de Testigo del mes de Octubre del año dos mil veinte, y que señala en su interior los siguientes rubros: *“No., Fecha, Impacto y Descripción/Título.”*

d) Tres fojas útiles por una sola de sus caras membretadas y rubricadas por una de sus caras las cuales refieren imágenes gráficas correspondientes al mes de octubre del dos mil veinte.

De las documentales antes descritas, este Órgano Garante debe advertir que, la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos no garantiza el derecho de acceso a la información del recurrente, lo anterior al atender las siguientes precisiones:



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos.

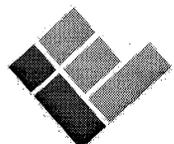
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0409/2021-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Ahora bien, de un análisis a las documentales y pronunciamiento que antecede, tenemos que la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, no colmó los extremos de la solicitud referida, lo anterior en virtud de las siguientes precisiones:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y DETERMINACIÓN DE ESTE ÓRGANO GARANTE
<p><i>"Sobre el contrato con la empresa CALIDAD EN SISTEMA SERVICIOS Y LOGISTICA EMPRESARIALES S. DE R.L. DE C.V. del mes de octubre de 2020 sobre publicidad en redes sociales:</i></p> <p>1) <i>Imagen gráfica de lo que se publicitó</i></p>	<p>El Coordinador de Comunicación Social del sujeto obligado, informó y adjuntó cinco imágenes sobre información gráfica de cada campaña difundida en el mes de octubre de dos mil veinte.</p> <p>Sin embargo, no se dio respuesta de manera completa, toda vez que, el sujeto obligado remitió cinco imágenes, de las cuales se infiere que son la información gráfica de lo que se publicitó en el mes de octubre de dos mil veinte, no obstante, dicho servidor público señaló que las demás las ponía a disposición, cambiando así la modalidad de entrega a lo solicitado por el accionante; advirtiendo que el recurrente al momento de interponer su solicitud de acceso a la información señaló como modalidad de acceso "Electrónico a través del sistema".</p> <p>Por lo anterior, resulta importante señalar lo que establecen los artículos 97 y 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que refieren lo siguiente:</p> <p><i>"Artículo 97. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;</i> <i>II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;</i> <i>III. La descripción de la información solicitada;</i> <i>IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y</i> <i>V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos. En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la presente Ley. La</i>



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la
Gubernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0409/2021-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear
Sánchez.

información de las fracciones I y IV serán proporcionadas por el solicitante de manera opcional y en ningún caso podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.

Artículo 104. *El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades."*

A mayor abundamiento se trae a contexto, el siguiente Criterio emitido por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

"Criterio 3/2008

MODALIDAD ELECTRÓNICA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SI SE RECIBE UNA SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS SIN PRECISAR LA MODALIDAD DE PREFERENCIA DEBE PRESUMIRSE QUE SE REQUIRIÓ EL ACCESO POR ESA MISMA VÍA.

El ejercicio del derecho de acceso a la información gubernamental no se entiende de forma abstracta y desvinculada a la forma en que los gobernados pueden allegarse de aquélla; destacándose que la modalidad de entrega de la información resulta de especial interés para hacer efectivo este derecho. En este sentido, la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (recurso de revisión 1/2005) determinó que el acceso a la información no se cumple de forma íntegra cuando se entrega la información al peticionario en una modalidad diversa a la solicitada, cuando esta fue la remisión por medios electrónicos, toda vez que el otorgamiento en una diversa puede constituir un obstáculo material para el ejercicio del derecho de acceso a la información tutelado en el artículo 6° constitucional. Por lo tanto, si el peticionario solicita por vía electrónica determinada información sin precisar la modalidad de su preferencia debe presumirse que la requiere por esa misma vía.

Clasificación de Información 10/2007-A, derivada de la solicitud presentada por Susana Campos Romero.- 31 de enero de 2007. Unanimidad de votos.- Precedentes: 37/2007-J, 40/2006-J, 2-2007-A Y 6/2007-J."

Aunado a lo anterior, este Órgano Garante advierte que dentro de las imágenes remitidas por parte del Coordinador de Comunicación Social de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, no se aprecian de manera clara; derivado de lo anterior, este Instituto no



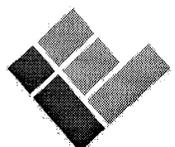
SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0409/2021-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

	<p>puede determinar el cumplimiento respecto a este punto, toda vez que no se puede corroborar la información gráfica de lo que se publicitó en el mes de octubre de dos mil veinte.</p> <p>En ese sentido, se requiere se remitan la totalidad de las imágenes gráficas y de manera clara, por lo que deberán ser entregadas en la modalidad requerida por el recurrente.</p> <p>PETICIÓN NO SOLVENTADA</p>
<p><i>"...2) Fecha y costo de cada difusión por red social..."</i></p>	<p>Por cuanto al punto dos de la solicitud de información de referencia, tenemos que, el Coordinador de Comunicación Social del sujeto obligado anexó a las documentales la bitácora entrega de testigo del mes de octubre del año dos mil veinte, en la que se puede visualizar la fecha, de cada difusión, sin embargo, aludió de manera general la totalidad del importe pagado por los servicios contratados, siendo este la cantidad de \$ 346,840.00 (treientos cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), sin embargo, el recurrente solicitó el monto de inversión de cada campaña por red social. Es decir, el sujeto obligado deberá informar de forma desagregada, el monto <u>de cada campaña</u> por red social realizada.</p> <p>PETICIÓN NO SOLVENTADA</p>
<p><i>"...3) Resultados de interacciones e impresiones." (Sic)</i></p>	<p>En cuanto a este punto, Alexander Ismael Pisa Metcalfe, Coordinador de Comunicación Social del sujeto obligado, remitió tres fojas útiles por una sola de sus caras, de las cuales se aprecian diversas imágenes, así como el número de personas alcanzadas y las interacciones, es decir la información remitida por el sujeto obligado corresponde a lo solicitado por el peticionario, sin embargo, el servidor público en cita manifestó que la demás información estaba a disposición del solicitante, en ese sentido proporcionalmente parte de lo que el recurrente pretende conocer, por tanto, como ya ha sido expuesto dentro del punto número uno de la presente tabla, el sujeto</p>



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos.

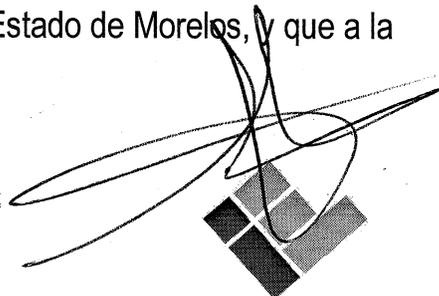
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0409/2021-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

	<p>obligado debió respetar la modalidad solicitada por el particular –medio electrónico- por lo que resulta procedente requerir al sujeto obligado a efecto de que remita la totalidad de la información, por lo que deberá ser entregada en la modalidad requerida.</p> <p>PETICIÓN NO SOLVENTADA</p>
<p>“...4) requisición del área que lo solicitó.” (Sic)</p>	<p>El Coordinador de Comunicación Social del sujeto obligado, únicamente se limitó a informar, que las requisiciones se hicieron vía telefónica, sin dar respuesta a lo solicitado por el recurrente, toda vez que, no se señaló el área que lo solicitó.</p> <p>De lo expuesto en este punto, este Instituto puede inferir que la información referente a “requisición del área que lo solicito”, pudiera obrar algún documento que sustente lo peticionado para realizar las campañas, deberá entregar la información o en su caso pronunciarse al respecto.</p> <p>PETICIÓN NO SOLVENTADA</p>

De la tabla que antecede, se advierte que la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, no cumplió en su totalidad con lo requerido por el particular; en ese sentido, resulta importante señalar que el sujeto aquí obligado, en primer momento no colmó los extremos de la solicitud de referencia, toda vez que no proporcionó la información de manera completa, atendiendo que, este órgano garante hizo del conocimiento a la Unidad de Transparencia la causal de admisión del presente medio de impugnación –entrega incompleta- sin embargo, en segunda instancia –respuesta al recurso de revisión- la Titular de la Unidad de Transparencia de dicha Jefatura, reiteró el pronunciamiento con el que otorgó respuesta durante el procedimiento administrativo de acceso a la información – respuesta primigenia-, sin acreditar nuevas gestiones para allegarse de la totalidad de la información con el área que de acuerdo a las facultades legales le corresponda el resguardo de la totalidad de la información materia del presente asunto y así solventar el motivo de inconformidad del recurrente, o en su defecto el pronunciamiento correspondiente de sus titulares, ello considerando que todo servidor público encargado de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y que a la letra dice lo siguiente:



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0409/2021-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

"Artículo 6. Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley." (Sic)

Así pues, se considera que la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, no se encuentra garantizando el derecho de acceso del recurrente, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: *"En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes."*, es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"Registró No. 164032

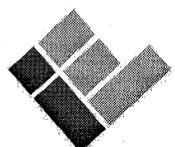
Localización:

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA PARCIALMENTE**, la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha doce de abril de dos mil veintiuno, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el

⁸Artículo 6: Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la
Gubernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0409/2021-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear
Sánchez.

recurrente, con número de folio 00220821, y en consecuencia, es procedente requerir a la licenciada Alejandra Obregón Barajas, Titular de la Unidad de Transparencia, así como a Alexander Ismael Pisa Metcalfe, Coordinador Estatal de Comunicación Social, ambos de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación, remitan a este Instituto la totalidad de la información consistente en:

"Sobre el contrato con la empresa CALIDAD EN SISTEMAS SERVICIOS Y LOGISTICA EMPRESARIALES S. DE R.L. DE C.V. del mes de octubre de 2020 sobre publicidad en redes sociales:

- 1) Imagen gráfica de lo que se publicitó
- 2) Fecha y costo de cada difusión por red social
- 3) Resultados de interacción e impresiones
- 4) requisición del área que lo solicitó." (Sic)

O en su caso, el pronunciamiento correspondiente. Lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Por los razonamientos expuestos en el considerando **QUINTO**, se **REVOCA PARCIALMENTE**, la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha doce de abril de dos mil veintiuno, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el recurrente, con número de folio 00220821.

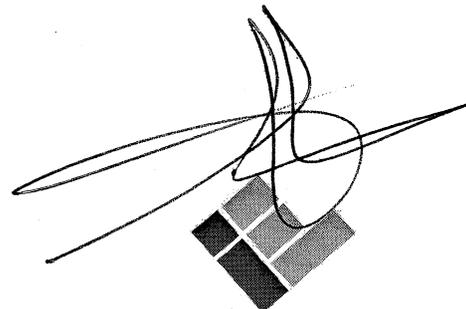
SEGUNDO.- Por lo expuesto, y en los términos establecidos en el considerando **QUINTO**, se requiere a la licenciada Alejandra Obregón Barajas, Titular de la Unidad de Transparencia, así como a Alexander Ismael Pisa Metcalfe, Coordinador Estatal de Comunicación Social, ambos de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación, remitan a este Instituto la totalidad de la información consistente en:

"Sobre el contrato con la empresa CALIDAD EN SISTEMAS SERVICIOS Y LOGISTICA EMPRESARIALES S. DE R.L. DE C.V. del mes de octubre de 2020 sobre publicidad en redes sociales:

- 1) Imagen gráfica de lo que se publicitó
- 2) Fecha y costo de cada difusión por red social
- 3) Resultados de interacción e impresiones
- 4) requisición del área que lo solicitó." (Sic)

O en su caso, el pronunciamiento correspondiente. Lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE.-



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0409/2021-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio a la licenciada Alejandra Obregón Barajas, Titular de la Unidad de Transparencia, así como a Alexander Ismael Pisa Metcalfe, Coordinador de Comunicación Social, ambos de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos; y al recurrente en el correo electrónico que señaló para tal efecto.

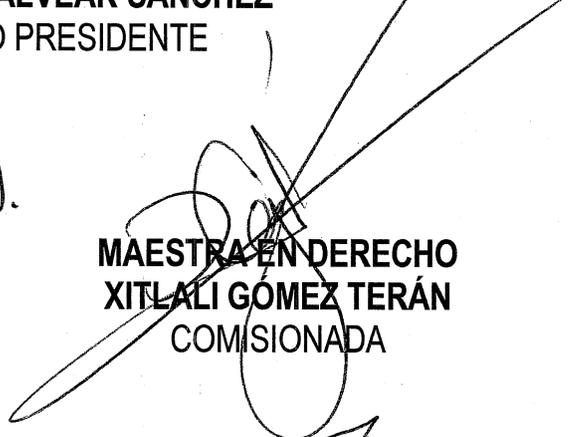
Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada en derecho Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.



**MAESTRO EN DERECHO
MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE**



**LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA**



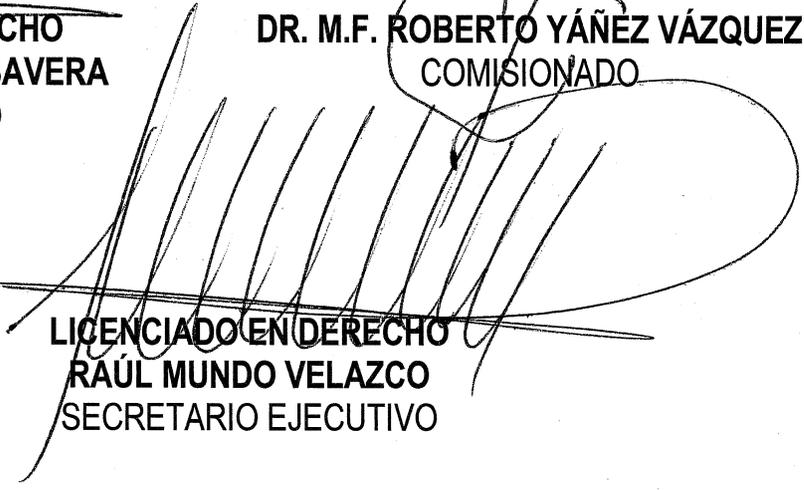
**MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA**



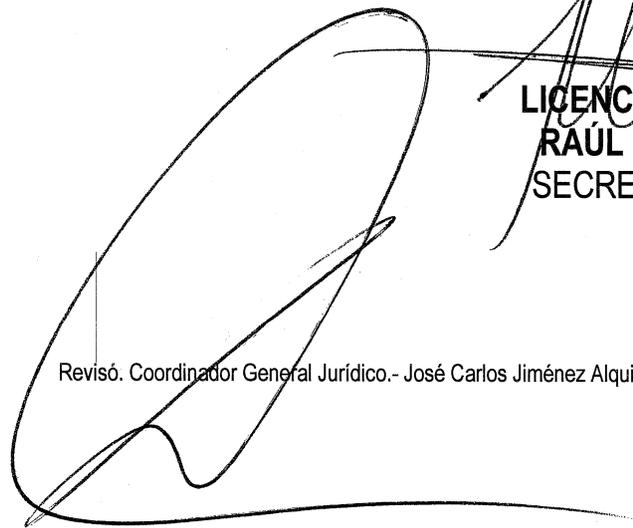
**DOCTOR EN DERECHO
HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO**



**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO**



**LICENCIADO EN DERECHO
RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO**



Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alcicira

realizó. DLZB

